



MANUAL PARA EL USO DE VEHÍCULOS
OFICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA
DE JALISCO

MANUAL PARA EL USO DE VEHÍCULOS OFICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

INTRODUCCIÓN

El manual de políticas de vehículos y combustibles de la CEA, es la herramienta necesaria para el aseguramiento de la calidad en los servicios que presta la institución.

Las presentes políticas y lineamientos regulan los diferentes procesos y la normatividad relacionada con el adecuado uso, distribución y cuidado de los vehículos de motor a gasolina y diesel de la Comisión Estatal del Agua.

Este manual establece las condiciones que permiten asegurar el mayor nivel de comunicación y coordinación entre las diversas áreas de la Comisión Estatal del Agua, en las diferentes etapas del proceso de asignación y uso de vehículos, a fin de garantizar la operación y el cuidado de los mismos.

OBJETIVO

Normar la asignación, custodia y mantenimiento de los vehículos propiedad de la CEA.

Establecer las responsabilidades y obligaciones de los servidores públicos que tengan bajo su resguardo o uso, vehículos oficiales de la CEA.

Señalar las normas y procedimientos para la adecuada asignación y resguardo de vehículos.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 30, 31, 32, 33 y 34 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno de Jalisco; 1, 2, 4, 5, 8, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco; 1, 4, 5 fracciones I y IV, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del manual de políticas, bases y lineamientos para las adquisiciones, enajenaciones y contratación de servicios de la CEA; 24, 32, 35, 37 y 38 de la Ley del Agua para el estado de Jalisco y sus municipios.

ARTÍCULO 1º.- El presente manual tiene por objeto regular el uso y control de los vehículos propiedad de la CEA.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este manual se entenderá por:

I.- Titular.- Al Director General;

II.- Dirección.- Al titular de la Dirección de Administración;

III.- Jurídico.- Al titular de la Gerencia Jurídica;

IV.- Contralor.- Al titular del órgano interno de control;

V.- Área de Mantenimiento (Parque Vehicular).- Al titular de Supervisión de Mantenimiento de Parque Vehicular;

VI.- Unidad.- a los vehículos oficiales propiedad de la Comisión Estatal del Agua de Jalisco;

VII.- Resguardante o usuario.- al responsable directo o a quién se le asigne alguna unidad para su uso oficial o personal.

ARTÍCULO 3º.- Las unidades solo deberán ser asignadas a servidores públicos que desempeñen un empleo o cargo en la CEA.

ARTÍCULO 4°.- Son sujetos de este manual los servidores públicos resguardantes de las unidades.

ARTÍCULO 5°.- Las autoridades encargadas de la aplicación del presente manual, serán:

- I.- El Director General de la CEA;
- II.- El Director de Administración,
- III.- El Jefe de Supervisión de Mantenimiento de Parque Vehicular,
- IV.- El Contralor Interno, y
- V.- El Gerente Jurídico.

CAPITULO II DEL CONTROL DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 6°.- Las unidades podrán asignarse por tiempo determinado o indeterminado, previa expedición del resguardo correspondiente a aquellos servidores públicos para los que, a juicio del titular de la CEA, les sea indispensable para el buen desarrollo de sus actividades.

A las unidades se les determinará por su uso en:

I.- Vehículo de prestación: son aquellos que se otorgan en calidad de resguardo a un funcionario como apoyo de acuerdo al nivel de responsabilidad.

II.- Vehículo utilitario: son las unidades de que se disponen para los servicios y gestiones propias de trabajo, así como los utilizados para el desarrollo de comisiones con motivo de su trabajo.

ARTÍCULO 7°.- Los vehículos utilitarios deberán portar logotipos de identificación oficial a excepción de aquellos que autorice la Dirección General, previa solicitud que deberá enviar el Director de área al Director de Administración, justificando las razones para no portar los logotipos.

ARTÍCULO 8°.- El expediente de control de resguardo de unidades será expedida por el Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) y deberá contener:

- I.- Datos del registro de la unidad;
- II.- Datos del resguardo de la unidad;
- III.- Datos de la póliza del seguro;
- IV.- Diagnóstico visual de partes de la unidad;
- V.- Documentación, equipo y accesorios con que cuenta la unidad;
- VI.- Solicitud debidamente autorizada de la asignación de la unidad;
- VII.- Nombre y firma del resguardante.
- VIII.- Nombre y firma del titular del Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) como responsable de su entrega;
- IX.- Nombre y Firma del Jefe de Patrimonio,
- X.- Lugar y fecha de resguardo.
- XI.- Licencia de conducir vigente, que especifique el tipo de unidad a conducir.

El expediente relativo quedará bajo resguardo del Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) y la copia en la Jefatura de Patrimonio y Almacenes de la CEA.

ARTÍCULO 9.- No podrán realizarse cambios en las características físicas de las unidades, a excepción de las autorizadas por la Dirección General.

ARTÍCULO 10.- Los resguardantes sin excepción, están obligados a acudir a cualquier citatorio enviado por las autoridades competentes referidas en el artículo 5 de este manual, para la realización de aclaraciones y/o revisiones relacionadas con las unidades que tienen asignadas.

ARTÍCULO 11.- Los usuarios de las unidades deberán entregar al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular), copia fotostática de su licencia de manejo vigente para el tipo de vehículo a conducir; para la integración de un expediente que se anexa al resguardo correspondiente que se mantiene en el Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) para efectos de control.

ARTÍCULO 12.- Será responsabilidad del resguardante y/o usuario del vehículo oficial, cualquier daño y/o faltante ocasionado intencionalmente o por negligencia a la unidad que tenga asignada y/o que sea utilizada, así como la documentación, placas, llaves, equipo y accesorios entregados a su cuidado y para el desarrollo de actividades propias de la CEA.

ARTÍCULO 13.- Será responsabilidad del resguardante una vez que reciba la documentación oficial (tarjeta de circulación, holograma, copia del resguardo y copia de la póliza del seguro) colocarla en la unidad, a fin de que circule con documentos actualizados.

ARTÍCULO 14.- El Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) será la responsable de que las unidades se encuentren debidamente aseguradas, así como colocarles el logotipo de la CEA, a excepción de las áreas que por naturaleza de sus funciones requieran discrecionalidad en la utilización de las unidades y que cumpla con lo establecido en el artículo 7 de este manual.

ARTÍCULO 15.- Las unidades deberán portar dos placas, en caso de que falte una, el resguardante deberá informar al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular), para que proceda a dar de baja las anteriores, anexando el documento, que ampare la denuncia del robo o extravío de placas de parte de la Agencia del Ministerio Público y/o Secretaría de Vialidad y Tránsito, incluyendo la placa existente en su caso.

ARTÍCULO 16.- en caso de transferencia de la unidad a otro resguardante, el Área de Mantenimiento (Parque Vehicular), los responsables del vehículo anterior y actual, deberán verificar las condiciones físicas y de los accesorios de la unidad y elaborar el nuevo resguardo en el formato correspondiente, enviándolo en un plazo no mayor de 2 días a partir de la fecha de transferencia. En caso de que en la transferencia de la unidad, resultaren faltantes de alguna de sus partes y/o accesorios, el órgano correspondiente, analizará el caso en lo referente a deslinde de responsabilidades al servidor público que entrega.

El Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) deberá notificar a la Gerencia Jurídica para que, conjuntamente haga la recepción y trámites correspondientes.

CAPITULO III DEL USO DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 17.- Es facultad de la Contraloría, vigilar y comprobar el cumplimiento de la norma establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 18.- Las unidades deberán ser conducidas por servidores públicos que conozcan el Reglamento de Tránsito en vigor y cuenten con licencia para conducir vigente respecto al tipo de vehículo a conducir y nombramiento de cargo oficial.

ARTÍCULO 19.- El uso de las unidades solo podrá ser por parte de servidores públicos de la CEA, los cuales se sujetarán al presente Manual.

ARTÍCULO 20.- Toda persona en comisión que se traslade en una unidad deberá ampararse mediante el formato de comisión, firmado por el Director de Área correspondiente o similar.

ARTÍCULO 21.- Todo servidor público comisionado fuera del lugar de su adscripción, que se traslade en una unidad en días inhábiles deberá ampararse con el formato de comisión en el que se especifique lo establecido en el artículo 20 del presente Manual, señalando además el (los) lugar (es) destinados (s) y tiempo que durará la comisión.

ARTÍCULO 22.- Queda estrictamente prohibido a los resguardantes de las unidades:

I.- Circular la unidad sin licencia vigente para conducir;

II.- Circular las unidades sin tener conocimiento del Reglamento de Tránsito en vigor;

III.- Utilizar la unidad en asuntos particulares que denoten un mal uso del bien mueble propiedad de la CEA;

IV.- Utilizar la unidad utilitaria los fines de semana, días de descanso y/o en período vacacional, debiendo depositarlos a más tardar a las 20:00 horas al día anterior a los días de asueto, en el lugar designado por el Área de Mantenimiento (Parque Vehicular).

V.- Trasladarse en los vehículos utilitarios a centros de recreo de la ciudad o fuera de ella sin comisión expresa;

VI.- Prestar los vehículos oficiales a personas no autorizadas oficialmente para conducirlos;

VII.- Transportar o traer adherida a las unidades cualquier tipo de propaganda política, comercial o religiosa, así como realizar actividades relativas a este punto, así como ningún tipo de adheribles ajenos a la CEA;

VIII.- Transportar objetos que no sean de uso oficial, así como los que sean peligrosos o prohibidos;

- IX.- Transportar en la unidad un número mayor de personas al permitido por el Reglamento de Tránsito;
- X.- Colocar en los cristales de la unidad rótulos, carteles u objetos que obstruyan la visibilidad hacia el interior de la misma;
- XI.- Transportar y/o ingerir en las unidades bebidas embriagantes, drogas o enervantes, así como sustancias tóxicas;
- XII.- Realizar o permitir intencionalmente cualquier acto o situación que dañe las características físicas de las unidades, incluidas todas y cada una de sus partes;
- XIII.- Conducir en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o enervantes y/o sustancias tóxicas, estacionar las unidades en lugares prohibidos, exceder los límites de velocidad permitidos y en general, violar cualquier disposición del Reglamento de Tránsito en vigor;
- XIV.- Realizar alteraciones físicas, mecánicas, de refacciones, equipos y/o accesorios a las unidades que modifiquen en cualquier forma su apariencia y funcionamiento;
- XV.- Utilizar los vehículos utilitarios fuera del horario de labores, debiendo depositarlos a más tardar a las 20:00 horas, en el lugar designado por el Área de Mantenimiento (Parque Vehicular).
- XVI.- Incumplir las leyes y reglamentos análogos vigentes.

CAPITULO IV DEL MANTENIMIENTO DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 23.- Los resguardantes de las unidades son los responsables de mantenerlos en perfectas condiciones de uso, por lo que deberán cumplir con los programas de revisión y mantenimiento preventivo y/o correctivo que para tal efecto implante el Área de Mantenimiento (Parque Vehicular).

ARTÍCULO 24.- Es obligación de todo resguardante comunicar por escrito al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular), cualquier desperfecto que haya sufrido la unidad que tenga asignada, así como aquellos que pudieran ocasionar graves

problemas o poner en peligro su seguridad y la de otras personas, solicitando su reparación.

ARTÍCULO 25.- Las unidades que requieran reparación serán concentradas en el Almacén General de Vehículos, para que el Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) tenga la disponibilidad previa información del usuario, para realizar el mantenimiento o reparación de las unidades por el tiempo que se requiera, previa solicitud, asegurándose que a la entrega del vehículo éste cuente con combustible suficiente para su traslado.

ARTÍCULO 26.- El Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) deberá llevar un registro donde se consideren los servicios, refacciones y demás materiales suministrados a cada unidad, así mismo, las verificará periódicamente con el propósito de tener un control permanente de las condiciones físicas y mecánicas de cada unidad, así como el kilometraje correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Todos los servicios de revisión y mantenimiento preventivo, serán responsabilidad del Área de Mantenimiento (Parque Vehicular).

ARTÍCULO 28.- Todas las reparaciones y mantenimiento correctivo deberán solicitarse al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) y deberán contar previamente con la autorización y requisición de la Dirección correspondiente o similar.

ARTÍCULO 29.- El Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) deberá solicitar la evaluación de la unidad a alguno de los talleres con los cuales se maneja, a fin de determinar si procede su reparación o determinación de baja, enviando en el segundo caso la solicitud de baja correspondiente a la Dirección de Administración y contar con la solicitud para la adquisición de una nueva unidad.

CAPITULO V

DE LA COLISIÓN, ROBO O DAÑO PARCIAL O TOTAL DE LAS UNIDADES

ARTÍCULO 30.- En caso de colisión o accidente que participe una unidad, el resguardante o conductor deberá dar aviso a la Compañía Aseguradora y solicitar el apoyo al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular), realizando una nota informativa en un plazo no mayor de 36 horas a la Dirección de Administración y a la Contraloría Interna.

ARTÍCULO 31.- Para el caso señalado en el artículo anterior y una vez informado a la Dirección de Administración, el Área de Mantenimiento (Parque Vehicular), presentará un informe que contenga:

- I.- Datos de la unidad y del resguardante;
- II.- Nombre del conductor en el momento de la colisión o accidente;
- III.- Lugar, fecha y hora de la colisión o accidente;
- IV.- Lugar en que se encuentra depositada la unidad (en caso de estar detenida)
- V.- Lugar que asignó la Compañía Aseguradora para su reparación;
- VI.- Costo de las reparaciones;
- VII.- Anexar copia del reporte de vialidad levantada por la autoridad vial correspondiente, ya sea federal, estatal o municipal, la cual consigne los hechos.

Este procedimiento será únicamente para efectos administrativos y procederá independientemente y sin perjuicio de los trámites legales que se deriven de la colisión o accidente.

El proceso de reparación del vehículo, no podrá realizarse hasta en tanto se finiquiten los aspectos legales en su caso.

ARTÍCULO 32.- En caso de colisión o accidente, el conductor no deberá abandonar la unidad hasta que intervengan las autoridades competentes, se considerarán exceptuados los casos en el que el conductor resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica o tenga que acompañar a las autoridades que conozcan de la colisión.

El conductor de la unidad que sufra algún percance no podrá celebrar convenios con aseguradoras o particulares que impliquen responsabilidad para la CEA, por lo que la violación de esta disposición hará responsable al conductor.

Si en la colisión o accidente resultare responsable el conductor, el conductor estará obligado a cubrir los gastos que se deriven del accidente, en caso contrario, la Contraloría Interna aplicará lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En caso de presentarse irregularidades en el procedimiento legal, se solicitará la asesoría de la Gerencia Jurídica.

ARTÍCULO 33.- El Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) será la responsable de la verificación y conformidad de la reparación efectuada a la unidad, debiendo notificar por escrito a la Gerencia Jurídica, Dirección de Administración y a la Contraloría Interna, de alguna irregularidad.

ARTÍCULO 34.- En caso de robo o incendio parcial o total de la unidad, el resguardante o conductor deberá levantar el acta correspondiente ante el Ministerio Público y dar aviso a la Compañía Aseguradora, así como al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular).

ARTÍCULO 35.- En el caso del robo de algún accesorio o equipo de la unidad, cuando no se encuentre debidamente resguardada, será responsabilidad del usuario o resguardante la reposición del mismo y lo pagará la CEA, siempre y cuando se realice la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público y posteriormente sea autorizado por el Director General o el Director de Administración.

CAPITULO VI RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 36.- Para realizar el cambio de resguardante de la unidad, se deberá informar mediante oficio firmado por el Director de Área o similar e informar al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) de este movimiento, previa entrega física de la unidad por parte del resguardante al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) para la revisión del inventario, en caso contrario, la persona cuyo nombre aparezca en el resguardo seguirá teniendo la misma responsabilidad.

ARTÍCULO 37.- En caso de que un resguardante de una unidad causare baja en su empleo, la Dirección de Administración antes de cubrir su finiquito, dará las indicaciones al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular), a efecto de verificar los requisitos de la entrega física de la unidad, levantando una acta pormenorizada en presencia del resguardante y con visto bueno de la Contraloría Interna, así como de la Jefatura de Patrimonio y Almacenes.

ARTÍCULO 38.- Cualquier delito cometido por el resguardante o conductor en perjuicio de la unidad o en uso de la misma, dará lugar a la aplicación de la legislación penal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 39.- Cualquier acto u omisión del resguardante o conductor en relación al uso de la unidad, que contravenga las obligaciones descritas en la Ley

de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dará lugar a la intervención de las autoridades en materia laboral.

ARTÍCULO 40.- Cualquier infracción a la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco y su Reglamento de Tránsito cometida por el resguardante en uso de la unidad será responsabilidad del mismo.

ARTÍCULO 41.- El resguardante deberá revisar periódicamente la unidad observando lo siguiente:

- I.- Nivel de aceite;
- II.- Líquido de frenos;
- III.- Presión de llantas (incluye refacción);
- IV.- Sistema eléctrico, limpiadores;
- V.- Cambio de luces y luces direccionales;
- VI.- Freno y luz de freno;
- VII.- Mantener el nivel mínimo de combustible, siendo este de $\frac{1}{4}$.

ARTÍCULO 42.- Las unidades oficiales no deberán ser usadas por terceras personas ajenas a la dependencia, a excepción del personal de los talleres asignados para brindar el servicio de mantenimiento o reparación, siendo responsabilidad del resguardante en el primer caso y del Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) en el segundo.

ARTÍCULO 43.- Es responsabilidad del Área de Mantenimiento (Parque Vehicular), mantener las unidades debidamente aseguradas, para protección y conservación de los mismos, así como el que se cuente en las unidades con sistema de alarma.

ARTÍCULO 44.- En el caso de fallas o descomposturas del vehículo en alguna comisión encomendada, el usuario podrá acudir a algún taller mecánico, previamente informará al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular), a efecto de realizar la reparación de la unidad y se cuente con el Vo.Bo., de acuerdo al artículo 24, para posteriormente cubrirle el pago hasta por un monto de \$1,000.00 presentando la factura que reúna los requisitos fiscales vigentes.

ARTÍCULO 45.- Si la falla de acuerdo al artículo 44, rebasa el importe de los \$1,000.00 el usuario informará al Área de Mantenimiento (Parque Vehicular) a efecto de que ésta realice los procedimientos necesarios para la reparación correspondiente.

ARTÍCULO 46.- Es responsabilidad del usuario el resguardar la unidad en caso de falla o descompostura, por lo que solicitará el apoyo de la Compañía Aseguradora, para el traslado de la unidad a las instalaciones de la CEA. (almacén de vehículos)

ARTÍCULO 47.- Es responsabilidad del usuario o resguardante de la unidad el mantenerla en optimas condiciones de uso, de limpieza y trato.

ARTÍCULO 48.- Será responsabilidad del usuario cubrir los daños causados a la unidad o los deducibles de la Compañía Aseguradora, cuando en alguna colisión o choque tenga la culpa.

ARTÍCULO 49.- Será responsabilidad del usuario o resguardante salvaguardar la unidad durante el horario de trabajo, en las instalaciones de la CEA, fuera del horario de trabajo o con motivo de alguna comisión por el desempeño de sus funciones deberá resguardarla en un lugar seguro.

CAPITULO VI SANCIONES

ARTÍCULO 50.- Las sanciones son facultad exclusiva del Director General o quién él designe, éstas serán fundamentadas por la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 51.- El servidor público que use o disponga sin autorización, alguna unidad, será responsable de los daños y perjuicios que cause la unidad, y a terceros, estando sujeto a las sanciones que marquen las presentes Políticas y Lineamientos, así como las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 52.- El servidor público que no se encuentre realizando alguna comisión o trabajo por parte de la CEA y que participe en algún accidente automovilístico en vehículo utilitario, ocasionando daños y perjuicios a terceros, será el responsable, quien deberá cubrir el total de los daños causados y/o los deducibles de la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 53.- Queda estrictamente prohibido quitar, cambiar o sobreponer placas de circulación, llantas, refacciones y cualquier tipo de accesorios diferentes a las asignadas a las unidades, de lo contrario se sancionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Manual empezará a surtir sus efectos legales al día 15 de agosto de 2008, dándose a conocer a los usuarios de las unidades.

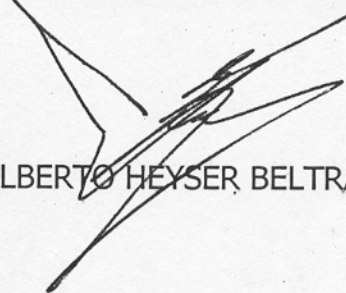
Guadalajara, Jalisco.

POR LA DIRECCIÓN GENERAL



CÉSAR L. COLL CARABIAS

POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



JORGE ALBERTO HEYSER BELTRÁN

POR LA CONTRALORÍA INTERNA



FRANCISCO JAVIER SIERRA HERRERA